



Medios de Comunicación y Decisiones Judiciales

Derecho, 23/05/2012

¿Hasta qué punto influyen los medios de comunicación en la percepción social sobre la delincuencia? ¿Es real o es infundada?
¿Cuáles son las consecuencias de la alarma social en las decisiones judiciales?

Podemos definir “**alarma social**” como “esa intranquilidad de diversas intensidades que sigue a hechos excepcionales o que precede, en forma de desconfianza o temor, al posible comportamiento de otros seres humanos” (José María Tortosa). Es el miedo que comparte el conjunto de individuos de una sociedad. Es la percepción que tiene cada ciudadano de sus propias probabilidades de ser víctima de un delito. Ese miedo tiene graves consecuencias tanto a nivel individual, ya que provoca cambios de conducta que afectan al estilo y calidad de vida de la persona como a nivel colectivo pues puede afectar a la vida comunitaria, se reduce la interacción social o se rompe el control social informal.

Los medios de comunicación tienen una gran capacidad para crear alarma social cuando de manera reiterada se refieren a determinados tipos delictivos: atracos a comerciantes, abusos y agresiones sexuales a menores, violencia en el ámbito familiar, delitos cometidos por menores de edad... Hace unos años eran frecuentes noticias sobre ajustes de cuentas entre ciudadanos de nacionalidad colombiana o los robos con intimidación perpetrados por ciudadanos del Este en zonas residenciales. Esto hace que en el imaginario popular se nos represente la idea de que este tipo de conductas son muy habituales. Sin embargo, si analizamos los datos provenientes de las fuentes institucionales como son las estadísticas Policiales (recogen datos referentes a denuncias y detenciones), las de Justicia (recogen datos de las causas penales que llegan a ser juzgadas) y las de Instituciones Penitenciarias (recogen datos referentes a los sujetos que son condenados con una pena de privación de libertad), podemos observar que los altos índices de delincuencia que nos transmiten los medios de comunicación, no se ajustan a la realidad; nos muestran una visión de la realidad delictiva deformada. Aún teniendo en cuenta la cifra negra (delitos no conocidos y por tanto no juzgados) la tasa de delitos en nuestro país sigue siendo baja.

Se da la circunstancia de que a pesar de ser constantes las noticias relacionadas con muertes violentas, estos son los delitos que menos se producen y lo mismo ocurre con las agresiones sexuales y los delitos de lesiones.

En muchas ocasiones, si los protagonistas de estas noticias son extranjeros, los medios de comunicación fomentan las reacciones xenófobas y racistas en la opinión pública. El fenómeno de la inmigración aparece en los medios asociado a situaciones conflictivas, delincuencia... Promueven la idea de problema y amenaza, individualizando el delito con un lenguaje lleno de prejuicios para buscar el impacto, haciendo un problema de su mera presencia. Incluso la información facilitada objetivamente puede estar sometida a manipulación política. Hay que recordar las declaraciones de determinados políticos achacando el supuesto incremento de la delincuencia a la presencia de inmigrantes en nuestro país. Basaban sus argumentos en el número elevado de extranjeros que conforman población reclusa de nuestro país. Son argumentos distorsionados puesto que los delitos por los que son condenados suelen tener relación con la situación irregular en la que viven en España.

En el origen de la creación de alarma social se encuentran intereses políticos sobre todo en período electoral. Se utiliza la delincuencia como arma política para conseguir más votos. En determinados casos, cuando un suceso hace tambalearse la gestión del Gobierno de turno, dicho suceso aparece minimizado en los medios de comunicación.

Al provocar un sentimiento colectivo de inseguridad se da lugar a una mayor preocupación y, por consiguiente, a una mayor

exigencia de intervención penal, pero, inexplicablemente, **no da lugar a exigencias que contengan intervenciones sociales** para paliar las causas de esta naturaleza que subyacen en el origen de la delincuencia (muchos delincuentes pertenecen a ambientes marginales) **ni da lugar a exigencias sobre la aplicación o desarrollo de programas de tratamiento específicos** dentro de las prisiones para reducir la reincidencia. Tanto la intervención penal como la social son imprescindibles para prevenir y tratar la delincuencia y han de ir de la mano.

¿Cómo influye la alarma social en el derecho penal y procesal? La intervención penal se manifiesta de diversas formas a través de reformas legislativas como puede ser el endurecimiento en cuanto a la duración de las penas privativas de libertad (por ejemplo, en delitos de terrorismo o en materia de responsabilidad penal del menor), transformación de faltas en delitos (en los casos de violencia doméstica) o creación de nuevos centros penitenciarios.

Una de las mayores influencias que tiene la alarma social en las decisiones judiciales es en relación a la Prisión Provisional.

La Prisión Provisional es una medida cautelar que tiene por objeto la privación de libertad de un sujeto imputado en el seno de un proceso penal a los efectos de garantizar los fines que la legitiman (la Constitución y la Ley). Es la privación de libertad más grave, ya que comporta el ingreso durante la tramitación del proceso en un centro penitenciario.

Vicente José Martínez Pardo ("La prisión provisional. Principios y fines constitucionales", 2000) define la prisión provisional como la medida cautelar que consiste en la privación de libertad del imputado por un tiempo máximo establecido por la ley y que tiende a asegurar la efectividad de la ejecución de la sentencia condenatoria que en su día se dicte, y la presencia del imputado durante el proceso; teniendo en cuenta el derecho fundamental a la libertad y el derecho a la presunción de inocencia, configurándose con el carácter de "ultima ratio" .

La prisión provisional ha de estar sujeta a los siguientes principios:

Principio de legalidad: vincula tanto al legislador como al Juez al interpretar la norma y debe aplicarla en los supuestos previstos para la misma.

Principio de seguridad e intervención legalizada y mínima: ha de limitarse a aquellos casos en que sea absolutamente imprescindible y necesaria para la defensa de otros bienes jurídicos fundamentales y no haya otros medios jurídicos menos radicales para conseguir dicha defensa.

Principio de proporcionalidad: conforme a la jurisprudencia del T.C necesita tres exigencias: idoneidad, supone que la medida escogida sea idónea para conseguir el fin pretendido; necesidad, es decir, que no haya otros medios alternativos menos restrictivos de derechos que resulten ser manifiestamente suficientes para alcanzar de modo igualmente eficaz la misma finalidad; proporcionalidad, en sentido estricto, es decir, que exista una relación justa y adecuada entre los beneficios obtenidos y el medio empleado. El Juez solamente podrá adoptar una medida cautelar de prisión provisional cuando otras medidas cautelares menos contundentes como la prohibición de salida del territorio nacional no le merezcan suficiente confianza como para evitar la fuga del imputado, mientras sea necesaria y siempre que el delito investigado revista una gravedad tal que justifique la adopción de una medida restrictiva de un derecho básico como la libertad. El principio de proporcionalidad se preocupa de que una medida que afecte negativamente al ciudadano no sea un precio excesivo en relación a lo que la norma consigue.

Principio de inocencia y principio de culpabilidad: es necesario que existan dos elementos básicos a la hora de regular y de adoptar la prisión provisional, como consecuencia del derecho a la presunción de inocencia. Por un lado, la existencia de una acusación fundamentada sobre sólidos indicios racionales de criminalidad imputables a una persona, aquella contra la que se va a decretar la medida; por otro lado, que la prisión provisional no se utilice con fines meramente retributivos.

Este mismo autor señala los fines de la prisión provisional, entre los que se puede distinguir: Fines constitucionalmente

legítimos: Evitar el riesgo de fuga, la obstrucción por el imputado de la justicia penal y la reiteración delictiva. Fines ilegítimos: Anticipación de la pena, procurar la autoinculpación del imputado, mitigar la alarma social provocada por el delito, proximidad de celebración del juicio oral o el escaso tiempo que lleva el imputado en prisión provisional.

Como vemos, uno de los fines ilegítimos de la Prisión Provisional sería “mitigar la alarma social provocada por el delito”. Hasta el año 2003, los motivos para decretar la prisión provisional eran, por un lado, la alarma social y, por otro, que el delito a juzgar fuera un delito cometido frecuentemente. Para determinar si existe alarma social o no, se tenían en cuenta los siguientes parámetros: la pena que llevaba aparejada el delito del que se trataba, la naturaleza misma de los hechos investigados, la pluralidad de perjudicados, la frecuencia con la que se cometen hechos de análoga naturaleza, o por la excepcionalidad del hecho.

Como ejemplos de delitos en los que las decisiones judiciales se fundamentan en la alarma social en base a los parámetros citados anteriormente, tenemos los siguientes:

Delitos relacionados con el tráfico de drogas y sustancias estupefacientes. En estos delitos se justifica la alarma social en las consecuencias nocivas que provocan su consumo. En otras ocasiones, se han basado en la aparición de particulares en los medios de comunicación, denunciando la situación sus barrios como consecuencia del tráfico ilegal de sustancias estupefacientes y los problemas de seguridad que genera. Los delitos de naturaleza sexual, al considerar que se producen muy a menudo, generan alarma social y los delitos de robo con violencia e intimidación en las personas, que provocan inseguridad ciudadana.

Estos tres delitos aparecen frecuentemente reflejados en los medios de comunicación y ello provoca que, en muchas ocasiones, los tribunales tiendan a adoptar la medida de prisión provisional. Sin embargo, aunque los medios de comunicación no se hagan eco de su comisión, serían motivos suficientes para acordar la prisión provisional, la gravedad de las penas aparejadas a los hechos objeto del procedimiento penal, la necesidad de asegurar en un primer momento la obtención de datos relevantes para la instrucción, el peligro de fuga del presunto autor, o el riesgo cierto de reiteración delictiva por su parte. Pero la influencia de los medios puede ser determinante en tales decisiones judiciales.

A partir de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 13/2003, de 24 de Octubre, la existencia de alarma social ya no es motivo en las resoluciones judiciales para apoyar la adopción de la prisión provisional del presunto autor de un delito, aunque trascienda a la opinión pública. Es decir, los tribunales han de actuar conforme a la ley, respetando siempre el principio de legalidad sin que influyan en sus decisiones la alarma social provocada por los medios de comunicación, ya que de lo contrario la tensión entre seguridad y libertad está servida.

Hace unos meses, el Ministro de Justicia, Alberto Ruíz Gallardón, propuso la creación de una nueva pena, la denominada “Prisión Permanente Revisable” como consecuencia del clamor popular para endurecer las penas a raíz de la aparición de “casos mediáticos” en los que los medios de comunicación jugaron un papel muy importante. Uno de los requisitos para su posible aplicación era que el delito generara alarma social. ¿Quién hubiera determinado esa alarma social? ¿Qué papel se habría otorgado a los medios de comunicación de haber prosperado esta propuesta?

BIBLIOGRAFÍA

CASARES VILLANUEVA, M^a LUISA, GARCÍA INDA, ANDRÉS (2006): “La decisión judicial, la prisión provisional y la alarma social” pp.181-189. “La tensión entre libertad y seguridad” BERNUZ BENEITEZ, M.J., PÉREZ CEPEDA, A.I. Colección Jurídica. Universidad de La Rioja. Logroño, 2006

MARTINEZ PARDO, V.J. (2000): “La prisión provisional. Principios y fines constitucionales” <http://www.uv.es/~ripj/6pri.htm>
[Universidad de Valencia, 2000](http://www.uv.es/~ripj/6pri.htm)

SOTO NAVARRO, SUSANA (2005): “La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia” Revista electrónica

